



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Lina María Saldarriaga Franco
Demandado	Hernán Darío Correa Giraldo
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021 00190 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 236
Decisión	Remite por competencia

Procedente de reparto se recibió el proceso ejecutivo por alimentos, que a través de apoderada judicial propone la señora LINA MARÍA SALDARRIAGA FRANCO, en contra del señor HERNÁN DARÍO CORREA GIRALDO.

El artículo 306 del Código General del Proceso, es claro al prescribir lo siguiente: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada...”*.

Estudiadas las diligencias, observa que el título ejecutivo fue proferido por el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Medellín, en el radicado 2011-00383, en la sentencia del 29 de julio de 2011.

Por lo anterior, este Juzgado no tiene la competencia, para adelantar el trámite de instancia y dispone su remisión previa las anotaciones de rigor.

Teniendo en cuenta lo esbozado, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva por alimentos promovida por la señora LINA MARÍA SALDARRIAGA FRANCO, en contra del señor HERNÁN DARÍO CORREA GIRALDO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Ordenar remitir al Juzgado Once de Familia de Oralidad de Medellín, previa desanotación en el registro.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bccad25bcaa5ab9b48bb3659dececc370cf3871839176403b88
893f6b10450f**

Documento generado en 11/05/2021 03:00:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>